

Constancia secretarial: Manizales, 30 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 7 de junio de 2023.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por el EDIFICIO ANDALUCIA P.H. frente a DAVIVIENDA S.A., concediéndose a la parte demandante un término de CINCO (5) DÍAS para que la corrija conforme se cita:

Enuncia el artículo 82 del C.G.P. numeral 4 “Lo que se pretenda expresado con precisión y calidad”.

Con base en la norma anterior, deberá el abogado indicar en contra de quién se debe librar mandamiento de pago, puesto que erradamente pretende que se libre mandamiento de pago en contra de la señora FLORALBA GÓMEZ y a favor del EDIFICIO ANDALUCIA P.H.

Allegara la demanda corregida en su integridad.

CONCEDER a la parte demandante un término de cinco días para que corrija la demanda de la inconsistencia que presenta, so pena de proceder a su rechazo. Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d1aa1ebf98fbd9678e68d2fc2ddba7fecea0a473afe0d7d6ea79d81fe69b36**

Documento generado en 10/07/2023 05:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>